

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Decimonovena reunión de la Conferencia de las Partes
Ciudad de Panamá (Panamá), 14 – 25 de noviembre de 2022

Cuestiones específicas sobre las especies

Mantenimiento de los Apéndices

Anotaciones

INFORME DEL COMITÉ PERMANENTE

1. El presente documento ha sido presentado por el Comité Permanente.*
2. En su 18ª reunión (CoP18, Ginebra, 2019), la Conferencia de las Partes adoptó la Decisión 16.162 (Rev. CoP18) sobre *Anotaciones*, en la que se pedía al Comité Permanente que restableciera el Grupo de Trabajo sobre Anotaciones, en estrecha colaboración con los Comités de Fauna y de Flora, en los siguientes términos:

Dirigida al Comité Permanente, en cooperación con el Comité de Fauna y el Comité de Flora

16.162 (Rev. CoP18)

El Comité Permanente deberá restablecer el Grupo de trabajo sobre anotaciones, en estrecha colaboración con los Comités de Fauna y de Flora, reconociendo que los Comités de Fauna y de Flora representan una fuente importante de conocimientos y asesoramiento para las Partes sobre esas cuestiones científicas y técnicas. Ese grupo deberá incluir, sin limitarse a ello, a miembros del Comité Permanente, el Comité de Fauna, el Comité de Flora, Partes observadoras, Autoridades Administrativas y Científicas CITES, y autoridades de observancia, incluidas las aduanas, así como representantes de la industria. En particular el Comité Permanente deberá esforzarse en garantizar una representación equilibrada de las Partes de importación y de exportación. El mandato del grupo de trabajo deberá ser:

- a) *en estrecha colaboración con los esfuerzos en curso en el Comité de Flora, seguir examinando la adecuación y las dificultades prácticas relacionadas con la aplicación de las anotaciones a los Apéndices, incluidas entre otras aquellas sobre las especies arbóreas, los taxa que producen madera de agar (Aquilaria spp. y Gyrinops spp.), Aniba rosaeodora, Bulnesia sarmientoi y las orquídeas, e identificar opciones para simplificar estas anotaciones teniendo en cuenta la orientación que se proporciona en la Resolución Conf. 11.21 (Rev. CoP18) sobre Utilización de anotaciones a los Apéndices I y II;*
- b) *elaborar o perfeccionar las definiciones de los términos utilizados en las anotaciones actuales según proceda, incluidos entre otros los términos “instrumentos musicales” y “madera*

* Las denominaciones geográficas empleadas en este documento no implican juicio alguno por parte de la Secretaría CITES (o del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente) sobre la condición jurídica de ninguno de los países, zonas o territorios citados, ni respecto de la delimitación de sus fronteras o límites. La responsabilidad sobre el contenido del documento incumbe exclusivamente a su autor.

transformada” y presentarlas para su adopción por la Conferencia de las Partes y su posterior inclusión en la sección sobre Interpretación de los Apéndices.

- c) *realizar cualquier trabajo relacionado con las anotaciones que solicite la Conferencia de las Partes, el Comité Permanente, el Comité de Fauna o el Comité de Flora; y*
- d) *preparar informes sobre los progresos realizados en la labor asignada y presentarlos a la consideración de las reuniones 73ª y 74ª del Comité Permanente.*

3. En su 18a reunión (CoP18, Ginebra, 2019), la Conferencia de las Partes adoptó las Decisiones 18.321 y 18.322 sobre *Anotación #15*, como sigue:

Dirigida a la Secretaría

18.321 *La Secretaría deberá:*

- a) *con sujeción a la disponibilidad de recursos, realizar un estudio para evaluar el efecto sobre las especies de Dalbergia o Guibourtia que son objeto de comercio internacional de las exenciones que figuran en la Anotación #15 para los instrumentos musicales y sus partes y accesorios acabados así como las repercusiones de dichas exenciones para la conservación;*
- b) *llevar cualquier cuestión científica o técnica a la atención del Comité de Flora y solicitar su asesoramiento; y*
- c) *presentar los resultados de su evaluación, junto con sus recomendaciones, al Comité Permanente.*

Dirigida al Comité Permanente

18.322 *El Comité Permanente deberá en el contexto de su labor en relación con las anotaciones en las decisiones pertinentes, considerar cualquier informe que presente la Secretaría con arreglo a la Decisión 18.321, realizar una evaluación adicional si es necesario e informar a la 19ª reunión de Conferencia de las Partes. Si se justifica, el Comité Permanente podrá trabajar con las Partes pertinentes para presentar una propuesta de enmienda a la 19ª reunión de Conferencia de las Partes.*

Aplicación de la Decisión 16.162 (Rev. CoP18) sobre *Anotaciones*

- 4. En su 72ª reunión (Ginebra, agosto de 2019), el Comité Permanente restableció formalmente el grupo de trabajo entre períodos de sesiones sobre anotaciones y adoptó el mandato incluido en la Decisión 16.162 (Rev. CoP18).
- 5. Los miembros del grupo de trabajo identificaron una serie de desafíos relacionados con la aplicación y la interpretación de las anotaciones actuales, incluidas aquellas cuyas definiciones y texto interpretativo podrían perfeccionarse para mejorar su comprensión, y aquellas para las que sería necesario modificar el texto existente.
- 6. En la 73ª reunión del Comité Permanente (SC73, en línea, mayo de 2021), Canadá, en calidad de Presidencia del Grupo de Trabajo sobre Anotaciones, proporcionó una visión general de los debates del grupo centrados en las posibles enmiendas de las Anotaciones #4, #11, #12, #14, y de los párrafos 7 y 8 de la sección de Interpretación de los Apéndices (véase el documento [SC73 Doc. 25](#)).
- 7. En su 74ª reunión (SC74, Lyon, marzo de 2022), el Comité Permanente aprobó las siguientes recomendaciones presentadas por el Grupo de Trabajo sobre Anotaciones (véase el documento [SC74 Doc. 81](#)):

En lo que respecta al párrafo a) del mandato que figura en la Decisión 16.162 (Rev. CoP18)

El Comité Permanente aprobó las enmiendas de las Anotaciones #1, #4 y #14, y de la anotación parentética para *Orchidaceae* en el Apéndice I, así como la propuesta de enmienda del texto en francés de la Anotación # 14, párrafo f). Estas enmiendas se describen en la propuesta de enmienda CoP19 Prop. 43.

En lo que respecta al párrafo b) del mandato que figura en la Decisión 16.162 (Rev. CoP18)

El Comité Permanente aprobó las siguientes propuestas de enmienda:

- a) Enmendar el párrafo 5 de la sección de Interpretación de los Apéndices suprimiendo el texto ", en medios sólidos o líquidos", tal como se presenta en el anexo 1 del presente documento;
- b) Enmendar el párrafo 7 de la sección de Interpretación de los Apéndices para dejar más claro que, cuando una especie se incluye en alguno de los Apéndices I, II o III, siempre se incluye el animal o planta entero, ya sea vivo o muerto, de conformidad con la definición de "especimen" que figura en el Artículo I, párrafo b), tal como se presenta en el anexo 2 del presente documento;
- c) Enmendar la orientación relativa a la interpretación de la expresión "Diez (10) kg por envío" (Anotación #15, párrafo b), que figura en el párrafo 8 de la sección de Interpretación de los Apéndices, tal como se presenta en el anexo 3 del presente documento;
- d) Enmendar la definición de "madera transformada" en el párrafo 8 de la sección de Interpretación de los Apéndices para que el texto en inglés concuerde con el de las versiones en francés y en español, y con el texto del código 44.09 del Sistema Armonizado, tal como se presenta en el anexo 4 del presente documento; y
- e) Enmendar el párrafo 8 de la sección de Interpretación de los Apéndices, mediante la inclusión de las definiciones con relación a la madera y los productos madereros que actualmente se encuentran en el párrafo c) de la Resolución Conf.10.13 (Rev. CoP18) sobre la *Aplicación de la Convención a las especies arbóreas*, para trozas, madera aserrada, chapas de madera y madera contrachapada, a fin de facilitar la interpretación de las anotaciones de la serie # que se aplican a las especies arbóreas.

En lo que respecta al párrafo c) del mandato que figura en la Decisión 16.162 (Rev. CoP18)

El grupo de trabajo abordó en sus deliberaciones (véase el documento SC74 Doc.81) la labor relacionada con las anotaciones que el Comité de Flora le había encargado, tal como se indica en el párrafo 18 del documento PC25 Doc.38 y en el acta resumida de la reunión PC25 (véase PC25 SR). El grupo de trabajo no recibió ningún otro encargo en relación con las anotaciones por parte de la Conferencia de las Partes, el Comité Permanente, el Comité de Fauna o el Comité de Flora.

8. Habida cuenta de que el grupo de trabajo no alcanzó un consenso sobre toda la labor que se le encomendó en la Decisión 16.162 (Rev. CoP18), entre otras cosas, con respecto a las Anotaciones #11, #12 y #14, el Comité Permanente solicitó a la Presidencia del Comité Permanente que trabajara con la Presidencia del grupo de trabajo y la Secretaría para revisar la Decisión 16.162 (Rev. CoP18) suprimiendo las partes del mandato que han sido cumplidas, y que presentara una Decisión revisada a la CoP19, proponiendo su adopción por la Conferencia de las Partes. La decisión revisada se encuentra en el anexo 5 del presente documento.

Aplicación de las Decisiones 18.321 y 18.322 sobre la Anotación # 15

9. En la reunión SC74, el Comité Permanente examinó un informe de la Secretaría en el que se presentaba información actualizada sobre los progresos realizados en la aplicación de las Decisiones 18.321 a 18.322 sobre *Anotación # 15*. La Secretaría informó que los Países Bajos se habían comprometido a financiar el estudio para evaluar el efecto de las exenciones incluidas en la anotación #15 para los instrumentos musicales y sus partes y accesorios acabados en las especies de *Dalbergia/Guibourtia* que son objeto de comercio internacional, y que la Secretaría estaba finalizando los términos de referencia para el estudio. La Secretaría destacó además los progresos realizados por el Comité de Flora en la reunión PC25, que podrían servir de punto de partida para el estudio. El Comité acordó proponer a la CoP19 la renovación de las Decisiones 18.321 y 18.322 sobre *Anotación # 15*, tal como se presentan en el anexo 6 del presente documento.

Recomendaciones

10. Se invita a la Conferencia de las Partes a adoptar:

- a) la propuesta de enmienda del párrafo 5 de la sección de Interpretación de los Apéndices que figura en el anexo 1 del presente documento.
- b) las propuestas de enmienda del párrafo 7 de la sección de Interpretación de los Apéndices que figuran en el anexo 2.
- c) las propuestas de enmienda del párrafo 8 de la sección de Interpretación de los Apéndices que proporcionan orientaciones para la interpretación de la expresión "Diez (10) kg por envío" y que figuran en el anexo 3.
- d) las propuestas de enmienda del párrafo 8 de la sección de Interpretación de los Apéndices en relación con la definición de "madera transformada" que figura en el anexo 4.
- e) la propuesta de revisión de la Decisión 16.162 (Rev. CoP18) que figura en el anexo 5;
- f) las propuestas de nuevo texto en el párrafo 8 de la sección de Interpretación de los Apéndices para incluir las definiciones con relación a la madera y los productos madereros que actualmente se encuentran en el párrafo c) de la [Resolución Conf.10.13 \(Rev. CoP18\) sobre Aplicación de la Convención a las especies arbóreas](#), para trozas, madera aserrada, chapas de madera y madera contrachapada; y
- g) las propuestas de revisión de las Decisiones 18.321 y 18.322 que figuran en el anexo 6

OBSERVACIONES DE LA SECRETARÍA

- A. A la espera de los resultados de las deliberaciones sobre la propuesta 43, la Secretaría recomienda la adopción de las enmiendas propuestas a los párrafos 5, 7 y 8 de la Sección de Interpretación de los Apéndices que figuran en los Anexos 1, 2 y 3 del presente documento. La Secretaría señala que, tras las consultas técnicas entre sesiones del grupo de trabajo del Comité Permanente, las soluciones prácticas propuestas fueron aprobadas por la 74ª reunión del Comité Permanente, y posteriormente Canadá presentó la propuesta de enmienda 43.
- B. La condición de transporte "en medios sólidos o líquidos, transportados en recipientes estériles" mencionada en el apartado 5 de la sección de Interpretación se utiliza también en la anotación parentética al Apéndice I Orchidaceae y en las anotaciones #1, #4 y #14. Es importante garantizar el uso coherente de un lenguaje similar en todos los Apéndices y en la sección de Interpretación, como se sugiere en este documento y en la propuesta de enmienda 43, que refleja la evolución en la propagación y el transporte de ciertos especímenes de flora más que cualquier necesidad de modificar el nivel de protección otorgado a cualquier especie particular en los Apéndices.
- C. La Secretaría recomienda además la adopción de la propuesta de inclusión de las definiciones de madera y productos de madera en el párrafo 8 de la Sección de Interpretación de los Apéndices, que actualmente se encuentran en el párrafo c) de la Resolución Conf. 10.13 (Rev. CoP18) sobre la *Aplicación de la Convención a las especies arbóreas*, para trozas, madera aserrada, chapas de madera, las hojas y madera contrachapada.
- D. En cuanto a la revisión propuesta de la Decisión 16.162 (Rev. CoP17) contenida en el Anexo 5, la Secretaría recomienda su adopción como un nuevo conjunto de proyectos de decisión en lugar de una versión modificada de la Decisión 16.162 (Rev. CoP17) existente.
- E. La Secretaría también recomienda la adopción de las revisiones propuestas a las decisiones 18.321 y 18.322 sobre la anotación #15 contenidas en el Anexo 6 y sugiere que se incluyan en el nuevo conjunto de proyectos de decisión mencionado en el párrafo D anterior.

PROPUESTA DE ENMIENDA DEL PÁRRAFO 5
DE LA SECCIÓN DE INTERPRETACIÓN DE LOS APÉNDICES

El nuevo texto propuesto aparece subrayado, el texto a suprimir aparece ~~tachado~~.

5. Habida cuenta de que ninguna de las especies o taxa superiores de FLORA incluidas en el Apéndice I están anotadas, en el sentido de que sus híbridos sean tratados de conformidad con las disposiciones del Artículo III de la Convención, los híbridos reproducidos artificialmente de una o más de estas especies o taxa pueden comercializarse con un certificado de reproducción artificial, y las semillas, el polen (inclusive las polinias), las flores cortadas, los cultivos de plántulas o de tejidos obtenidos *in vitro*, ~~en medios sólidos o líquidos,~~ que se transportan en envases estériles de estos híbridos no están sujetos a las disposiciones de la Convención.

PROPUESTAS DE ENMIENDA DEL PÁRRAFO 7
DE LA SECCIÓN DE INTERPRETACIÓN DE LOS APÉNDICES

El nuevo texto propuesto aparece subrayado, el texto a suprimir aparece ~~tachado~~.

7. Cuando una especie se incluya en ~~uno de los Apéndices~~ el Apéndice I, II o III, siempre se incluye el animal o planta entero, vivo o muerto. Además, también se incluyen todas sus partes y derivados, a menos que, en el caso de para las especies de fauna incluidas en el Apéndice III y las especies de flora incluidas en los Apéndices II o III, ~~todas las partes y derivados de la especie también están incluidos en el mismo Apéndice, salvo que la especie~~ vaya acompañada de una anotación con el símbolo # seguido de un número en la que se indique que sólo se incluyen determinadas partes y derivados. El signo (#) seguido de un número colocado junto al nombre de una especie o de un taxón superior incluido en el Apéndice II o III se refiere a una nota de pie de página en la que se indican las partes o derivados de animales o plantas que se designan como "especímenes" sujetos a las disposiciones de la Convención de conformidad con el subpárrafo ii) o iii) del párrafo b) del Artículo I.

PROPUESTA DE ENMIENDA DEL PÁRRAFO 8
DE LA SECCIÓN DE INTERPRETACIÓN DE LOS APÉNDICES,
DEFINICIÓN DE "DIEZ (10) KG POR ENVÍO"

El nuevo texto propuesto aparece subrayado, el texto a suprimir aparece ~~tachado~~.

Diez (10) kg por envío

En lo que respecta al término "10 kg por envío", debe interpretarse que el límite de 10 kg hace referencia al peso de la madera de las distintas partes de cada artículo del envío elaborado con la madera de la especie en cuestión ~~de la especie en cuestión~~ cada una de las especies anotadas de *Dalbergia* o *Guibourtia* presentes en los artículos del envío. En otras palabras, el límite de 10 kg debe evaluarse únicamente teniendo en cuenta el peso individual de las partes individuales de madera especies de *Dalbergia* o *Guibourtia* de cada una de las especies anotadas que contiene cada artículo del envío y no teniendo en cuenta el peso total del envío. Los pesos totales presentes de cada especie individual anotada se consideran individualmente para determinar si se requiere un permiso o certificado CITES para cada especie individual anotada, y los pesos de las diferentes especies individuales anotadas no se suman para este propósito.

PROPUESTA DE ENMIENDA DEL PÁRRAFO 8
DE LA SECCIÓN DE INTERPRETACIÓN DE LOS APÉNDICES,
DEFINICIÓN DE "MADERA TRANSFORMADA"

El nuevo texto propuesto aparece subrayado, el texto a suprimir aparece ~~tachado~~.

Madera transformada

Definida por el código 44.09 del Sistema Armonizado: La madera (incluidas las tablillas y frisos para parquet, sin ensamblar) perfilada de forma continua (con lengüetas, ranuras, rebajes, acanaladuras, juntas en v-Ψ, molduras, redondeados o similares) en cualquiera de sus cantos, extremos o caras, incluso cepillada, lijada o unida por los extremos.

PROPUESTAS DE REVISIÓN DE LA DECISIÓN 16.162 (REV. COP18) SOBRE ANOTACIONES

El nuevo texto propuesto aparece subrayado, el texto a suprimir aparece ~~tachado~~.

Decisión 16.162 (Rev. ~~CoP18~~19) Dirigida al Comité Permanente, el Comité de Fauna y el Comité de Flora

El Comité Permanente deberá restablecer el Grupo de trabajo sobre anotaciones, en estrecha colaboración con los Comités de Fauna y de Flora, reconociendo que los Comités de Fauna y de Flora representan una fuente importante de conocimientos y asesoramiento para las Partes sobre esas cuestiones científicas y técnicas. Ese grupo deberá incluir, sin limitarse a ello, a miembros del Comité Permanente, el Comité de Fauna, el Comité de Flora, Partes observadoras, Autoridades Administrativas y Científicas CITES, y autoridades de observancia, incluidas las aduanas, así como representantes de la industria. En particular el Comité Permanente deberá esforzarse en garantizar una representación equilibrada de las Partes de importación y de exportación. El mandato del grupo de trabajo deberá ser:

- a) en estrecha colaboración con los esfuerzos en curso en el Comité de Flora, seguir examinando la adecuación y las dificultades prácticas relacionadas con la aplicación de las anotaciones a los Apéndices, incluidas entre otras aquellas sobre las especies arbóreas, los taxa que producen madera de agar (*Aquilaria* spp. y *Gyrinops* spp.), *Aniba rosaeodora*, *Bulnesia sarmientoi* y las orquídeas, e identificar opciones para simplificar estas anotaciones teniendo en cuenta la orientación que se proporciona en la Resolución Conf. 11.21 (Rev. CoP18) sobre *Utilización de anotaciones a los Apéndices I y II*;
- b) elaborar o perfeccionar las definiciones de los términos utilizados en las anotaciones actuales según proceda, ~~incluidos entre otros los términos “instrumentos musicales” y “madera transformada”~~ y presentarlas para su adopción por la Conferencia de las Partes y su posterior inclusión en la sección sobre Interpretación de los Apéndices.
- c) realizar cualquier trabajo relacionado con las anotaciones que solicite la Conferencia de las Partes, el Comité Permanente, el Comité de Fauna o el Comité de Flora; y
- d) preparar informes sobre los progresos realizados en la labor asignada y presentarlos a la consideración de las reuniones ~~73~~ 77^a y 74~~78~~^a del Comité Permanente.

PROPUESTAS DE REVISIÓN DE LAS DECISIONES 18.321 Y 18.322 SOBRE ANOTACIÓN #15

El nuevo texto propuesto aparece subrayado, el texto a suprimir aparece ~~tachado~~.

Dirigida a la Secretaría

18.321 (Rev. CoP19) La Secretaría deberá:

- a) con sujeción a la disponibilidad de recursos, realizar un estudio para evaluar el efecto sobre las especies de *Dalbergia* o *Guibourtia* que son objeto de comercio internacional de las exenciones que figuran en la Anotación #15 para los instrumentos musicales y sus partes y accesorios acabados así como las repercusiones de dichas exenciones para la conservación;
- b) llevar cualquier cuestión científica o técnica a la atención del Comité de Flora y solicitar su asesoramiento; y
- c) presentar los resultados de su evaluación, junto con sus recomendaciones, al Comité Permanente.

Dirigida al Comité Permanente

18.322 (Rev. CoP19) El Comité Permanente deberá en el contexto de su labor en relación con las anotaciones en las decisiones pertinentes, considerar cualquier informe que presente la Secretaría con arreglo a la Decisión 18.321 (Rev. CoP19), realizar una evaluación adicional si es necesario e informar a la ~~19~~²⁰ reunión de Conferencia de las Partes. Si se justifica, el Comité Permanente podrá trabajar con las Partes pertinentes para presentar una propuesta de enmienda a la ~~19~~²⁰ reunión de Conferencia de las Partes.

PRESUPUESTO Y FUENTE DE FINANCIACIÓN PROVISIONALES PARA LA APLICACIÓN
DE PROYECTOS DE RESOLUCIÓN O DECISIÓN

Según la Resolución Conf. 4.6 (Rev. CoP18) sobre la *Presentación de proyectos de resolución, proyectos de decisión y de otros documentos para las reuniones de la Conferencia de las Partes*, la Conferencia de la Partes decide que cualquier proyecto de resolución o decisión presentado a la consideración de la Conferencia de las Partes que incida en el presupuesto y en el volumen de trabajo de la Secretaría o de los comités de carácter permanente, debe incluir o llevar anexado un presupuesto correspondiente al trabajo previsto y una indicación de la fuente de financiación. Por consiguiente, la Secretaría propone el presupuesto y fuente de financiación provisionales siguientes.

La Secretaría considera que la aplicación de las decisiones tiene implicaciones para la carga de trabajo de la Secretaría y del Comité Permanente que pueden ser absorbidas dentro de los recursos presupuestarios asignados existentes, excepto la decisión revisada 18.321 (Rev. CoP19) que requerirá financiación externa:

Decisión	Actividad	Costos indicativos (USD) (excluye los costos de apoyo al programa)	Fuente de financiación
18.321 (Rev. CoP19)	Realizar un estudio para evaluar el efecto sobre las especies de <i>Dalbergia/Guibourtia</i> que son objeto de comercio internacional de las exenciones que figuran en la Anotación #15 para los instrumentos musicales y sus partes y accesorios acabados así como las repercusiones de dichas exenciones para la conservación;	80.000 (garantizados)	Financiación externa (Contribución de los Países Bajos)